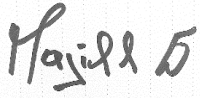


CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Manizales, 29 de abril de 2022. Señor Juez le informo que se allegó escrito suscrito por el apoderado de la parte demandada anexando poder especial amplio y suficiente autenticado por la Notaría Primera de Manizales, otorgado por la joven MARÍA CAMILA GUERRERO GUTIÉRREZ **con C.C. 1192800055**, manifestando que atendiendo el auto Nro. 0381 de fecha 20 de abril de 2022 donde se advierte la exoneración del porcentaje debido; donde aparece exonerando dicha joven al demandado, y teniendo en cuenta que dentro del proceso se hallan títulos a favor de ésta; solicita se le haga entrega de los mismos en los porcentajes que advierte el auto de referencia; esto, habida cuenta de poder conferido expresamente para recibir otorgado por parte de MARÍA CAMILA GUERRERO GUTIÉRREZ. Así mismo solicita la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto que resulte favorable. Señor Juez, me permito informarle que en el juzgado existe el título 1269740 por \$14.194.860 el cual se fraccionó en partes iguales. Rad. 2013-00611 Sírvase proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia de secretaria que antecede y el escrito suscrito por el apoderado de la parte demandada anexando poder especial amplio y suficiente autenticado por la Notaría Primera de Manizales, otorgado por la joven MARIA CAMILA GUERRERO GUTIÉRREZ **con C.C. 1192800055** y teniendo en cuenta lo ordenado mediante auto Nro. 381 del 20 de abril del año en curso donde se advierte de la exoneración del demandado del porcentaje debido por parte de la alimentaria. Por encontrarse procedente se accederá

a lo solicitado; por lo tanto, se ordena por Secretaría realizar la devolución de dicho porcentaje al Dr. RICKER HENAO RESTREPO con C.C. 75'082.612 de Manizales (Caldas) y T.P. 320.171 del C.S de la J. apoderado del demandado del título judicial #1269740 por \$14.194.860 Líbrense las órdenes de pago pertinentes, hasta nueva orden.

De igual manera se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoría solicitados por dicha parte.

C Ú M P L A S E

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Aleg.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08a78f41557b9a55c1f182d2fafabfd8d34a66d20e0a3853284f8c853f78abf**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>